



ORDENANZA Nº 3.02 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 1.- Fundamento Legal y naturaleza.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establecen los precios públicos por prestación de servicios en las instalaciones deportivas municipales, y que se regirá por la presente Ordenanza.

La contraprestación económica tiene naturaleza de precio público por ser una prestación de servicios y realización de actividades objeto de la competencia de esta Entidad y no concurrir en ella ninguna de las circunstancias especificadas en la letra B) del artículo 20.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.- Obligados al pago.

Están obligados al pago de los precios públicos regulados en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas, herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento o sus organismos autónomos en sus instalaciones deportivas.

Artículo 3.- Obligación de pago.

La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde el momento en que se solicita la prestación de los servicios o actividades.

Artículo 4.- Cuantía.

Abonados complejo deportivo de Vega de Arriba	
Matricula	33,00 €
Segunda matrícula y siguientes dentro del año natural	50,00 €
Cuotas de abonados vaso piscina	
Abono Individual mensual	20,40 €
Abono Individual trimestral	53,70 €
Abono Individual anual	180,80 €
Abono Familiar mensual (máximo tres componentes unidad familiar)	33,90 €
Abono Familiar trimestral (máximo tres componentes unidad familiar)	95,80 €



Abono Familiar anual (máximo tres componentes unidad familiar)	334,90 €
Suplemento por mes y componente abono familiar (a partir de cuarto componente)	8,00 €
Suplemento por mes y persona al gimnasio en horario mañana (hasta las 15.00 h.)	7,00 €
Suplemento por mes y persona al gimnasio en horario libre	10,00 €
Cuotas de abonados al gimnasio de musculación	
Abono mensual en horario de mañanas (hasta las 15:00 h)	10,00 €
Abono mensual en horario libre	15,00 €

Administración	
Confección de segundo y sucesivos documentos de acceso a la instalación	3,00 €
Por pérdida de llave de taquilla	3,00 €

Entrenamientos de Entidades Deportivas	
Alquiler/hora de calle en piscinas	40,00 €
Alquiler/hora de sala de actividades (sin material)	50,00 €
Abono mensual utilización gimnasio (máximo cuatro abonos)	50,00 €

Actividades con monitor (precio mensual)	NO ABONADOS	ABONADOS
Una hora semanal niños	8,00 €	7,40 €
Una hora semanal adultos	11,00 €	9,90 €
Dos horas semanales niños	17,40 €	14,80 €
Dos horas semanales adultos	23,30 €	19,80 €
Tres horas semanales niños	23,50 €	20,00 €
Tres horas semanales adultos	31,80 €	27,10 €
Cuatro horas semanales adultos	39,80 €	34,00 €
Cinco horas semanales adultos	46,30 €	39,40 €
Aquellas actividades con monitor en las cuales el ratio profesor/alumno sea superior a 0,12, el precio se incrementará en un 15%.		



Por entradas puntuales y bonos	NO ABONADOS	ABONADOS
Por una entrada en sauna	3,30 €	2,80 €
Bono diez usos de sauna	26,00 €	22,40 €
Por una entrada en Monolito de escalada	3,00 €	-----
Por una entrada adulto en piscina	3,30 €	-----
Bono de diez usos, adultos de piscina	24,00 €	-----
Por una entrada menor en piscina	2,00 €	-----
Bono de diez usos, menores de piscina	17,00 €	-----
Entrada gimnasio de musculación	6,10 €	-----

B) PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES. -

Abonados al Patronato Municipal de Deportes.

Trimestralmente: Titular.....	27,20 €
Segundo miembro unidad familiar.....	24,60 €
Tercero y siguientes	22,10 €
Descuento en actividades con monitor.....	15,00 %

Administración.

Confección del carnet de abonado al P.M.D. por segunda vez y sucesivas.....	3,10 €
---	--------

1. Actividades con monitor (precio mensual)

1.1 Dos horas semanales niños.....	17,40 €
1.2 Dos horas semanales adultos.....	23,30 €
1.3 Tres horas semanales niños.....	23,50 €
1.4 Tres horas semanales adultos.....	31,80 €
1.5 Cuatro horas semanales adultos	39,80 €
1.6 Cinco horas semanales adultos.....	46,30 €

Por períodos de 15 días o inferiores se abonará el 50% del precio público.

2. Servicio de saunas.



2.1 Por una entrada, abonados al P.M.D.....	2,80 €
2.2 Por una entrada, no abonados al P.M.D.....	3,50 €
2.3 Bono de diez sesiones, abonados al P.M.D.....	23,20 €
2.4 Bono de diez sesiones, no abonados al P.M.D.....	29,80 €
2.5 Por una entrada, abonados al P.M.D, (Ateneo de Turón).....	2,20 €
2.6 Por una entrada, no abonados al P.M.D, (Ateneo de Turón).....	2,90 €
2.7 Bono de diez sesiones, abonados al P.M.D. (Ateneo Turón)	18,40 €
2.8 Bono de diez sesiones, no abonados al P.M.D. (Ateneo Turón)	24,30 €

3. Utilización del gimnasio de musculación.

3.1 Abonados al P.M. D.....	LIBRE
3.2 Por una entrada, no abonados al P.M.D.....	3,80 €
3.3 Por un mes	18,00 €

4. Utilización del Rocódromo.

4.1 Abonados al P.M.D.....	LIBRE
4.2 Por una entrada, no abonados al P.M.D.....	2,50 €

5. Utilización de pistas de tenis.

5.1.- Hora, abonados al P.M.D.....	2,80 €
5.2.- Hora, no abonados al P.M.D.....	4,20 €
5.3.- Hora, con luz artificial, suplemento.....	2,00 €
5.4.- Menores de 16 años.....	1,80 €
5.5.- Bonos de diez horas, abonados al P.M.D.....	23,20 €
5.6.- Bonos de diez horas, no abonados al P.M.D	36,50 €
5.7.- Bonos de diez horas, menores de 16 años.....	14,30 €

6. Utilización de pistas deportivas.

6.1.- Hora en polideportivos con balón.....	23,80 €
6.2.- Hora en polideportivos sin balón.....	20,00 €
6.3.- Bono de diez horas con balón.....	202,90 €
6.4.- Bono de diez horas sin balón.....	169,80 €
6.5.- Hora en pistas cubiertas, sin luz eléctrica.....	9,30 €
6.6.- Hora en pistas cubiertas, con luz eléctrica.....	12,30 €
6.7.- Clubes Deportivos, hora de entrenamiento en pista completa	7,50 €
6.8.- Clubes Deportivos, hora de entrenamiento en media pista	3,80 €
6.9.- Clubes Deportivos, hora de competición con libre acceso a graderío	7,50 €
6.10-Clubes Deportivos, hora de competición con acceso restringido a graderío	11,30 €



Los apartados 6.7 y 6.8 tendrán una bonificación del 50% cuando se utilicen en horario de 16,00 a 18,00 horas, por categorías mini benjamín y benjamín en competición federada.

7. Campos de hierba artificial.

7.1.- Hora en campo entero sin luz eléctrica 34,30 €

7.2.- Hora en medio campo sin luz eléctrica..... 17,20 €

7.3.- Las utilizaciones del campo por fracciones inferiores a la hora, se prorratearán a la media hora.

7.4.- Hora de luz eléctrica..... 10,80 €

Cuando en la utilización de la luz eléctrica no sea necesario el encendido completo de ésta, se prorrateará al número de focos en funcionamiento.

Artículo 5.- Beneficios sobre la cuantía.

En cuanto se trate de servicios municipales de recepción voluntaria, no se concederá ninguna minoración de la cuantía a los obligados al pago.

Artículo 6.- Gestión.

1.-El pago de dicho precio público se efectuará:

1.1.- Para las entradas puntuales y bonos en el momento de realizar la solicitud de uso, e inexcusablemente con anterioridad a su aprovechamiento.

1.2.- Para la utilización por parte de entidades deportivas, se efectuarán cobros mensuales por el uso de las instalaciones deportivas, que deberán abonarse a través de cargo en cuenta bancaria de los recibos correspondientes, indicada por los solicitantes, quienes están obligados a firmar, junto con la solicitud de instalación, una autorización a fin de domiciliar los recibos que en cada caso proceda.

1.3.- Para los abonados a las instalaciones deportivas municipales en las que estuviera contemplada esta figura, y según la elección del usuario, se efectuará por meses, trimestres o año naturales adelantados, dentro de los diez primeros días, a través de cargo en cuenta bancaria de los recibos correspondientes, indicada por los solicitantes, quienes están obligados a firmar, junto con la solicitud de abono, una autorización a fin de domiciliar los recibos que en cada caso proceda, a excepción del importe de la matrícula y la primera cuota, que una vez aceptada la solicitud de alta, ingresarán en cuenta abierta a nombre de la entidad. En el alta, la cuota, si esta se realiza durante el transcurso del mes deberá abonarse íntegramente la parte correspondiente de dicho mes, salvo en los casos de inicio de la prestación del servicio.



1.4.- Los usuarios en actividades dirigidas con monitor, por meses naturales adelantados, dentro de los diez primeros días, a través de cargo en cuenta bancaria de los recibos correspondientes, indicada por los solicitantes, quienes están obligados a firmar, junto con la solicitud de la actividad, una autorización a fin de domiciliar los recibos que en cada caso proceda, a excepción de la primera cuota, que una vez aceptada la solicitud, ingresarán en cuenta abierta a nombre de la entidad.

1.5.- Cualquier otro ingreso no contemplado en los apartados anteriores se realizará mediante abono en cuenta abierta a nombre de la entidad.

2.- No se devolverá el importe abonado salvo cuando la actividad en cuestión no se realice por causas imputables al Ayuntamiento.

3.- Cuando el beneficiario de los servicios o actividades previstas en la presente ordenanza cause la destrucción o deterioro de dependencias o bienes municipales, quedará obligado, sin perjuicio del pago del precio público correspondiente, a reintegrar al Ayuntamiento el coste total de los gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

No obstante, en caso de que el beneficiario realice por sí dicha reconstrucción o reparación, deberá atenerse a la forma y condiciones establecidas por el Ayuntamiento.

4.- Los precios públicos establecidos en la presente Ordenanza no incluyen el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Artículo 7.- Infracciones y sanciones.

1. Las infracciones reglamentarias, las ocultaciones y los actos de defraudación, serán sancionados con arreglo a las disposiciones vigentes, previa la formación de expediente o levantamiento de actas de inspección.
2. La calificación de infracciones tributarias y el régimen de sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se establecerá conforme a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno el 9 de noviembre de 2015, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.